

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la aprobación del remate efectuado el día 30 de noviembre de 2023, a la hora hábil de las nueve (9:00) de la mañana, ya que el rematante y adjudicatario la cesionaria ROSALBA PARRA DE TORRES, identificada con la C.C.No.29.496.475, en término legal acreditado el pago del impuesto del 5% del total rematado por \$1.950.000.oo (artículo 453 del CGP). Sírvase proveer. Palmira, Doce (12) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023).

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca
Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	EVANGELINA CALDERON DE PARRA cesionario ROSALBA PEREZ DE TORRES
DEMANDADO	JOSE URBANO SABI ROJAS
RADICADO	76-520-4003-004-2000-00326-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1614
SUBTEMA	RESOLVER SOBRE APROBACION REMATE
DECISIÓN	APRUEBA REMATE

ASUNTO

Procede esta instancia judicial a revisar la verificación de los requisitos legales en aras de impartir la aprobación de la adjudicación realizada en la subasta pública del 30 de Noviembre de 2023 dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

El bien mueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado por Evangelina Calderón de Parra - cesionario Rosalba Pérez de Torres a través de apoderado judicial contra José Urbano Sabi Rojas consistente en un bien inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 37-68 del municipio de Palmira (v), distinguido con la matrícula inmobiliaria No.378-91321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (v). La diligencia de remate se realizó conforme lo previsto en el artículo 452 del Código General del proceso (en adelante C.G.P). El bien inmueble objeto de remate fue avaluado en la suma de CINCUENTA y CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS moneda legal (55.506.000.oo), teniendo como base de la licitación el 70% del avalúo, al bien objeto de remate.

En dicha diligencia se ADJUDICO, el bien inmueble de propiedad del demandado José Urbano Sabi Rojas, a la cesionaria ROSALBA PEREZ DE TORRES identificada con la C.C. No.29.496.475 expedida en Florida - Valle, por la suma de TREINTA y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$39.000.000.oo), quien no está obligada a consignar el 40%. Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló conforme al artículo 452 del C.G.P, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la Ley. De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia.

La parte rematante y adjudicataria consignó dentro del término el impuesto que prevé el artículo 453 del código General del Proceso, esto la suma de \$ \$1.950.000.oo.

Como se han cumplido con todas las formalidades prescritas por la Ley para efectuar el REMATE del bien mueble en los términos indicados en el art. 450 y s.s, ibidem, es del caso impartirle APROBACION a la diligencia de REMATE efectuada el día treinta (30) de noviembre dos mil veintitrés (2023), tal como lo dispone el cano ya citado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades previstas por los artículos 448 a 453 del Código general del Proceso y como quiera que no se encuentra pendiente incidente de nulidad que contempla el artículo 133 ibidem y conforme al art 455 del Código General del proceso, se consideran saneadas las irregularidades que puedan afectar la validez del remate.

En mérito de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada de sus partes la diligencia de REMATE efectuada en este proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por Evangelina Calderón de Parra cesionaria Rosalba Pérez de Torres a través de apoderado judicial contra José Urbano Sabi Rojas consiste en un bien inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 37-68 del municipio de Palmira (v), distinguido con la matricula inmobiliaria No.378-91321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (v), y el cual fuera adjudicado al postor y rematante cesionaria ROSALBA PEREZ DE URBANO SABI ROJAS identificada con la C.C.No.29.496.475.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 37-68 del municipio de Palmira (v), distinguido con la matricula inmobiliaria No.378-91321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (v), inmueble que fue embargado mediante oficio No.1082 del 05 de Octubre de 2000, para lo cual se librara el oficio respectivo a la Registradora de Instrumentos Públicos de Palmira (v), a fin de que deje sin ningún valor dicho oficio.

TERCERO: EXPIDANSE con destino a la parte REMATANTE y ADJUDICATARIO cesionaria ROSALBA PEREZ DE URBANO SABI ROJAS, copias del acta de la audiencia de remate de fecha 30 de noviembre de 2023 y del auto aprobatorio del mismo, para su respectivo Registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (v), para que le sirvan como título de propiedad del bien inmueble adjudicado.

CUARTO: ORDENASE que la secuestre haga entrega al rematante cesionaria ROSALBA PEREZ DE URBANO SABI ROJAS identificada con la C.C.No.29.496.475 del bien inmueble rematado ubicado en la Carrera 16 No. 37-68 del municipio de Palmira (v), distinguido con la matricula inmobiliaria No.378-91321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (v), y que le fue confiado en diligencia de secuestro celebrado el día 26 de agosto de 2004 practicada por este Despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c6e8c77e74a37de13c33ab4ca554e5ebfa18cf148e3b25981859267451135a**

Documento generado en 12/12/2023 08:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (12) de diciembre del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, deja a disposición una medida de remanentes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUBEN DARIO SALGADO CORTES
DEMANDADO	WILDER LOZANO
RADICADO	765204003004-2015-00535-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2931
CUANTIA	MINIMA
TEMAS SUBTEMAS	Y ESCRITO DE REMANENTES DEJA A DISPOSICION
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Doce (12) de diciembre del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y el oficio enviado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, por medio del cual dejan a disposición del despacho una medida de embargo, toda vez que por existir una solicitud de medidas de remanentes comunicada mediante oficio No. 850 de 04 de abril de 2017, la cual surtió sus efectos por parte de Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, oficio que se dejara a disposición de la parte actora para su conocimiento.

DISPONE

DEJESE a disposición de la parte demandante, el oficio No. 583 de 30 de noviembre de 2023, por medio del cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, deja a disposición una medida de remanentes solicitada por el despacho.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc4353632851fe318a181609f278c2eed22fa84553685a689dc36105cfdec53**

Documento generado en 12/12/2023 08:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (12) diciembre del 2023. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la parte actora solicita títulos y como quiera que con los dineros que le han descontados a la parte demandada ELIANA DOMINGUEZ VASQUEZ, se cancela la totalidad de la obligación demandada, más agencias en derecho y costas. así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000.00
NOTIFICACION 291	\$8.500.00
NOTIFICACION 292	\$9.000.00
TOTAL	\$167.500.00

Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARTHA LORENARENGIFO ORTIZ
DEMANDADO	ELIANA DOMINGUEZ VASQUEZ
RADICADO	765204003004-2021-00236-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2924
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	ORDENA TERMINAR DE OFICIO EL PROCESO POR PAGO.

Palmira V. Doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, con relación a la solicitud de títulos por parte del actor y teniendo en cuenta que con los dineros que han sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales como resultado de la medida de embargo decretada en contra de la parte demandada ELIANA DOMINGUEZ VASQUEZ C.C. 29.661.062, se cancela la totalidad del crédito y las costas.

Revisado el expediente se puede determinar que la última liquidación presentada a corte de agosto de 2023, en su saldo presenta la suma de \$1.141.182.00, sin tener en cuenta el valor de \$761.911.00, de unos títulos entregados a la parte actora mediante oficio de 28/08/2023, es decir el valor total de la liquidación sería la suma de \$379.271.00.

En el momento de la presente terminación, se encuentran consignados para el presente proceso la suma de \$635.295.00, en depósitos judiciales, los cuales superan el valor o saldo de la obligación conforme a la liquidación.

Razón por la cual el despacho de oficio ordenar a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, realizando la entrega de la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE. (546.771.00)**, correspondiente al valor del saldo de la liquidación más las agencias en derecho y costas del proceso (\$379.271.00 + \$167.500.00), a favor de

la parte demandante a través de su apoderada doctora AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ C.C. 31.259.554, quien tiene poder para recibir.

Los dineros restantes se ordenará su entrega a favor de la parte demandada señora ELIANA DOMINGUEZ VASQUEZ C.C. 29.661.062.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: **DE OFICIO DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo con medidas previas de Mínima cuantía propuesto por la señora MARTHA LORENA RENGIFO ORTIZ quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial legalmente constituida contra de la señora ELIANA DOMINGUEZ VASQUEZ C.C. 29.661.062, por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho (Artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso).

TERCERO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios de desembargo y comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado como retenciones efectuadas a la demandada, hágase entrega a la parte demandante, a través de su apoderada doctora AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ C.C. 31.259.554, quien tiene poder para recibir, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE. (546.771.00)**, correspondiente al valor del saldo de la liquidación más las agencias en derecho y costas del proceso (\$379.271.00 + \$167.500.00), y el excedente deberá ser reintegrado a la parte demandada ELIANA DOMINGUEZ VASQUEZ C.C. 29.661.062.

QUINTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9595a54e1ca15a05cf63ba72546ae9059adb853d0105b87708d37f8d5ed1a937**

Documento generado en 12/12/2023 08:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (12) de diciembre de 2023 paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo de Menor cuantía, adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO A
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	DIANA MARCELA CORREA
RADICADO	765204003004-2023-00450-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2925
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A. Identificado con Nit. 860034313-7 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra DIANA MARCELA CORREA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile:

- Revisado la demanda se observa que al inicio del escrito de la demanda antes de los hechos de la misma, el actor refiere que la demanda va dirigida en contra de la señora LIGIA RUTH DAZA SANCHEZ, pero observa el despacho que en el resto de la demandada se indica que va en contra de la demandada señora DIANA MARCELA CORREA, situación que debe aclarar la parte interesada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de menor cuantía adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra de DIANA MARCELA CORREA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONÓCESE personería al doctor HEBER SEGURA SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1015422379 y T.P. No. 338296, expedida por el consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente

proceso como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baf01175914e2d0b513cefec433815702a58da8d44af17a9ea24439293446a2**

Documento generado en 12/12/2023 08:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (12) de diciembre del año 2023, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, adelantada por ADOLFO LEON MONTOYA ROJAS. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADOLFO LEON MONTOYA ROJAS
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO CORREA ORTEGA
RADICADO	765204003004-2023-00451-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 2930
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DE PLANO DEMANDA

Palmira V. Doce (12) de diciembre del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo singular, adelantada por ADOLFO LEON MONTOYA ROJAS C.C. 16.645.801, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de CARLOS ALBERTO CORREA ORTEGA C.C. 1.114.831.922, para lo cual después de una lectura al libelo se observa que la misma fue presentada teniendo como base de ejecución una Sentencia emanada por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Palmira V, dentro de un proceso de “lesiones personales” radicado a la partida No SPOA 76-520-60-00-181-2015-02456, donde se condena a la parte demandada Penalmente, conforme a la Sentencia No. 032 de 05 de junio de 2023, allegada con la demanda.

Pese a lo anterior y sin analizar el alcance ejecutivo de las pretensiones invocadas, las cuales no dan cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, como quiera que no se indica el valor de la pretensión, pues se entiende que la sentencia antes citada refiere solamente sobre una condena en tiempo y las cuantías a pagar a la Nación.

Es de conocimiento, que para definir las diferentes cuantías que resultan de condenas o fallos en asuntos penales, la parte interesada debe proceder mediante un incidente de reparación integral o perjuicios, ante el juzgado de conocimiento quien lo tramitaría conforme lo indica la norma.

Por lo antes expuesto, el despacho rechazara de plano la presente demanda ejecutiva, al no tener las bases jurídicas para librar el mandamiento ejecutivo que se pretende. (Art. 82 C.G.P).

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZARDE PLANO la presente demanda Ejecutiva adelantada por ADOLFO LEON MONTOYA ROJAS C.C. 16.645.801, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de CARLOS ALBERTO CORREA ORTEGA C.C. 1.114.831.922, por antes expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada ROSALBA ORTEGÓN JIMÉNEZ, con cedula No. 29.699.281 portadora de la Tarjeta Profesional No. 69.541 del C.S. de la J, que actúa en representación de los demandantes.

TERCERO. - En firme éste proveído CANCELESE la radicación.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dc2d6d0da0719cc079823aa756db73b63bc2fd14084d19e370ef18f0fd2c11**

Documento generado en 12/12/2023 08:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>